

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6367 Decreto n.º 120/2020, de 22 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la Ley 3/2020, de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar Menor.

La Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, publicada en el BORM de 1 de agosto, establece medidas normativas urgentes y extraordinarias orientadas a que el Mar Menor, como ecosistema natural, recupere y mantenga un buen estado ambiental.

Su objeto es la protección, recuperación, desarrollo y revalorización de la riqueza biológica, ambiental, económica, social y cultural del Mar Menor y la articulación de las distintas políticas públicas atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que inciden sobre el Mar Menor, para que su ejercicio se realice de manera integral y sostenible

Es propósito de esta ley abordar este ambicioso objetivo desde un enfoque integral, mediante la revisión y adaptación de las actuales políticas urbanísticas, turísticas, agrícolas y medio ambientales, que afectan a todos los sectores económicos y sociales.

La planificación y gestión de los proyectos de protección y regeneración del Mar Menor, encomendada a la Dirección General del Mar Menor, solo puede llevarse a cabo adecuadamente contando con la concienciación, colaboración y apoyo de toda la sociedad murciana, y en particular de las personas que desarrollan actividades económicas y empresariales en la zona afectada. Estas actividades económicas realizan un consumo más intenso de recursos que se transforma en desarrollo económico y creación de empleo, debiendo atender a los principios del desarrollo sostenible.

En la actualidad la Dirección General del Mar Menor se encuentra inmersa en la aplicación de la recientemente publicada Ley 3/2020 de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, siendo necesaria la implicación de los ciudadanos y entidades sociales y económicas representativas de los sectores afectados.

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Entre los fines de la citada ley se incluye, fomentar los programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por este motivo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, valora favorablemente la propuesta de CROEM para desarrollar actuaciones de divulgación y comunicación que difundan los contenidos de la nueva regulación, desarrollando actividades que generen conocimiento entre los distintos sectores empresariales implicados en la norma en materia de gobernanza; ordenación y gestión territorial y paisajística; ordenación y gestión ambiental; ordenación y gestión agrícola; ordenación y gestión ganadera y pesquera; ordenación y gestión de infraestructuras portuarias y navegación; ordenación y gestión turística, cultural y de ocio; ordenación y gestión minera; y otras materias recogidas en la legislación vigente.

El presente Decreto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene por objeto establecer las normas especiales, reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM para la finalidad indicada, entendiendo que existen razones de interés público y social de asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios de las actuaciones de divulgación que justifican su concesión,

ya que al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará una mayor difusión, conocimiento de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

A la vista de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la CROEM, para el desarrollo de actuaciones de cooperación y fomento de actividades relacionadas con la aplicación de la ley 3/2020 de 27 de julio de 2020, de recuperación y protección del Mar menor.

Artículo 2. Razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

En relación a la concesión directa de referencia, se pretende cumplir con los fines previstos en la citada Ley, y fomentar los programas de educación ambiental que favorezcan la conservación del Mar Menor, en los términos establecidos en la presente ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

La CROEM, en su calidad de organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con implantación en todos los sectores productivos a través de sus Organizaciones Miembros, tiene entre sus funciones la información y asesoramiento a las empresas para que alcancen un mayor conocimiento que les permita modernizar su gestión ambiental y desarrollar su actividad con el mayor respeto por los recursos y valores naturales de nuestra Región.

Con esta subvención directa concedida a la CROEM se podrá asegurar una mayor difusión entre todos los empresarios y sectores implicados en la protección y recuperación del Mar Menor, al ser la organización empresarial más representativa de todos los sectores económicos que operan en el Mar Menor y que, en consecuencia se van a ver afectados por las medidas recogidas en la Ley, lo que asegurará un mayor conocimiento de los agentes implicados de las medidas previstas en la Ley 3/2020, de 27 julio, de recuperación y protección del Mar Menor, lo que redundará en un mayor cumplimiento de dichas obligaciones.

Del mismo modo, la Confederación Empresarial Regional ha hecho una apuesta firme por el impulso de la responsabilidad social en el contexto socioeconómico y empresarial con su proyecto CROEM EMPRESA responsable en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CROEM como organización, está alineada con los principios de la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020.

Por todo lo anterior, queda justificada la concesión directa a su titular CROEM, sin necesidad de promover concurrencia competitiva.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio formalizado entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en el que se especificará los compromisos, condiciones y régimen jurídico aplicables

Artículo 4. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM) con CIF n.º G-30072805

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la

vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes:

a) Creación de un Espacio Web para la promoción y difusión de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. Este portal web contendrá una Imagen Corporativa que refleje la sinergia entre el Mar Menor y las actividades económicas que operan en este ámbito.

Su estructura constará de un Índice de Contenidos, por secciones donde se definirán todos los aspectos de la norma: objeto, ámbito de aplicación, fines, cronograma, instrumentos de planificación y obligaciones de los poderes públicos y de la sociedad; gobernanza.

b) Edición de un Boletín Electrónico con las noticias y eventos más destacados de las actuaciones que se vayan implementando en el ámbito del Mar Menor, promoviendo además esta información en las redes sociales de CROEM.

c) Preparación de una Jornada de Difusión del Portal WEB

d) Buzón para consultas y sugerencias de las personas y sectores implicados.

2- Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

3- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6- Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7- Colocar en un lugar visible, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General de la Producción Agrícola, Ganadería y Medio Marino.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La subvención a conceder lo será por un importe máximo de veinte mil euros (20.000 €) con cargo a los créditos consignados en la partida presupuestaria 17.08.00.442L.48030 "Proyecto n.º 47478" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio de 2020,

Artículo 7. Pago de la ayuda.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General del Mar Menor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 8. Ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención se extenderá desde la notificación de la orden de concesión hasta el día 31 de mayo de 2021.

2. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria justificativa de las actuaciones realizadas con la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

3. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 31 de agosto de 2021.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, así como por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 22 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.